

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. DECLARATIVO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS No.
202100146**

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de FERNANDO TORRES GÓMEZ, y siendo este Despacho competente para conocerla, en razón a que aquí se tramitó el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS para la señora ROSANA GÓMEZ, se

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** respecto de la administración de los bienes de la señora ROSANA GÓMEZ, promovida por **FERNANDO TORRES GÓMEZ** en contra de **VIDAL ORLANDO TORRES y ROSA AURORA GÓMEZ**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR que el demandante y su apoderada judicial cumplan las disposiciones a que se contrae el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, concordante Código General del Proceso, para la notificación y traslado a la demandada.

ORDENAR la **ACUMULACIÓN** del presente expediente al del proceso de INTERDICCIÓN de la señora ROSANA GÓMEZ, radicado al número 253863184001201900255 (artículo 43 de la Ley 1996 de 2019).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

